A C U E R D O Nro. 19

(de 9 de septiembre de 1.960)

Por el cual se decreta la pavimentación de una calle y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS ,en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Art. 7a.del acuerdo # 13 de 1.955,

A C U E R D A :

Art. 1o.-De conformidad con el Art. 7o.del Acuerdo # 13 de 30 de abril de 1.955,decrétase la pavimentación en concreto,por el sistema de valorización directa o contribución de beneficios, de las calles EL PAEO desde de la Capilla de la Humildad hasta el templo de Nuestra Señora de las Misericordias; Guanteros desde la plaza principal hasta el cruce con la calle Mutis; Berrío ,Junín y Caldas entre calles EL MEDIO y Avenida Rodriguez Moya.-

Art.2o.-Corresponde a la Junta determinar la prelación en las Obras y la oportunidad en que han de comenzarse los trabajos,dando preferencia a aquellas obras en las que los interesados depositen previamente en la Tesorería Municipal,el 50%del valor del impuesto como mínimo.-

Parágrafo.-Los anticipos que hagan los interesados y a los que se hace referencia en el Art. anterior,ingresarán a Depositos Provisionales para ser devueltos si por cualquier circunstancia la obra no fuere iniciada.-

Art.3o.-Las obras podrán ejecutarse por partes y los impuestos serán liquidados en la misma forma,pero en estos casos sólo se distribuirá el impuesto o contribución de beneficios correspondiente a los tramos o partes de la obra que esté en ejecución o haya sido ejecutados .-

Art.4o.-La contabilidad de las obras se llevará anotando los ingresos y los gastos que se van efectuando en cada una de ellas ,y no se podrán gstar dineros recudados para unaobra o parte de ésta,en la ejecución de otra distinta .-------Los dineros sobrantes de una obra,se invertirán en otra de interés general y formarán parte integrante del Fondo Rotario de Valorización y Mejoras Públicas Locales .

Art. 5o.-Las obras podrán recargarse con los siguientes porsentajes adicionales,a juicio de la Junta :-

10% sobre los presupuestos para gastos imprevistos y mayores costos resultantes y un 20% para gastos de administración,proyección y planeamientos.-

Art.6o.-El impuesto de valorización o contribución de beneficios,se distribuirá por el método simple de frentes y para aplicarle se suma-

A C U E R D O Nro. 19

(de 9 de septiembre de 1.960)

Por el cual se decreta la pavimentación de una calle y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Art. 76. del acuerdo # 13 de 1.955,

A C U E R D A :

Art. 1o.-De conformidad con el Art. 76. del Acuerdo # 13 de 30 de abril de 1.955, decrétase la pavimentación en concreto, por el sistema de valorización directa o contribución de beneficios, de las calles EL PASO desde la Capilla de la Humildad hasta el templo de Nuestra Señora de las Misericordias; Guantores desde la plaza principal hasta el circo con la calle Bolívar, Junín y Calles entre calles EL MEDIO y Avenida Pedriques Maya.-

Art. 2o.-Correspondrá a la Junta determinar la prelación en las Obras y la oportunidad en que han de comenzarse las trabajos, dando preferencia a aquellas obras en las que los interesados depositen previamente en la Tesorería Municipal, el 50% del valor del impuesto como mínimo.-

Parágrafo.-Los anticipos que hagan los interesados y a los que se hace referencia en el Art. anterior, ingresarán a Depósitos Provisionales para ser devueltos si por cualquier circunstancia la obra no fuere iniciada.-

Art. 3o.-Las obras podrán ejecutarse por partes y los impuestos según liquidados en la misma forma, pero en estos casos sólo se distribuirá el impuesto o contribución de beneficios correspondiente a los tramos o partes de la obra que sean ejecutados.-

Art. 4o.-La contabilidad de las obras se llevará mostrando los ingresos y los gastos que se van efectuando en cada una de ellas, y no se podrán gastar dineros recaudados para una obra o parte de ésta, en la ejecución de otra distinta.-----Los dineros sobrantes de una obra, se invertirán en otra de interés general y formarán parte integrante del Fondo Rotario de Valorización y Mejoras Públicas locales.

Art. 5o.-Las obras podrán recargarse con las siguientes partidas adicionales, a juicio de la Junta :-

10% sobre los presupuestos para gastos imprevistos y mayores costos resultantes y un 20% para gastos de administración, prevención y imprevistos.-

Art. 6o.-El impuesto de valorización o contribución de beneficio, se distribuirá por el método simple de frentes y para aplicarlo se suma-

rán los metros de frente de todos los inmuebles a la obra,y la cantidad que ha de repartirse se dividirá por el número t total de metros resultantes,— obteniéndose así lo que corresponde por metro de frente a cada propiedad - beneficiada .-

Art.7o.-Ejecutoriada la Reselución que impone el impuesto o con tribución de beneficios,éste se pagará así:-

Se divide el total en cuatro cuotas,pagaderas por mensualidades, sin que el plazo máximo para el pago excede de cuatro meses.-

El interés que pagare de contado al iniciarse la obra,tendrá un descuento del 10% y quien pagare la mitad al iniciarse la obra y la mitad — restante dentro del mes siguiente,tendrá un descuento en la última cuota del 5%.-

Pasados los cuatro meses de plazo,se cobrará un recargo del 1% sobre las cuotas que se adeuden,sin perjuicio de la Jurisdicción coativa.-

Los pagos pueden hacerse en dinero,materiales o jornales,los — que serán contabilizados por la Tesorería y abonados a los interesados.-

Art.8o.-El Municipio destinará de Fondos Comunes,del renglon - de sostenimiento de calles,plazas y parques de la Cabecera la liquidación que que le fuere hecha con motivo de la pavimentación de las boca-calles y par— ques de la ciudad .-

Art.9o.-Los beneficios obtenidos por la acción comunal de los vecinos en las obras de pavimentación de la ciudad,se tendrá en cuenta para rebajar la deuda de las pers onas que,a juicio de la Junta,hubiere necesidad - eximirlas de la totalidad o parte del impuesto.-

Art.10o.-Todas las decisiones de la Junta se tomarán por Reselueciones motivadas,las que serán aprobadas ~~por~~ en la misma forma por el - Concejo Municipal.-

Art.11.Rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Oses a los nueve dias del mes de septiembre de 1.960.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

El Presidente, Esteban Jiménez Machado

La Secretaria, E. Echavarría E.

El Presidente,

La Secretaria,

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo sifrió tres debates en dias distintos y en cada uno de ellos fue aprobado por unanimidad.

ANTIOQUIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

Eumelia Echavarría E.
Eumelia Echavarría Echeverri
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, septiembre 9 de mil novecientos sesenta

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde. _____
Bernardo Betancur Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA ROSA DE OSOS
(Antioquia)
ALCALDIA MUNICIPAL

El Serio. _____
T. Espinosa V.

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo fue publicado por bando hoy 11 de septiembre día de concurso

_____
T. Espinosa V. Serio

RECIBIDO en la Gobernación
el 20 de Septbre de 1960
y a despacho.
El Jefe del Departamento Jurídico

RECIBIDO EN LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO
el 21 de Sept de 1960
a despacho.
Oficial de Presupuestos Municipales

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DIRECTOR
DEL PRESUPUESTO

Gobernación de Antioquia
Revisión Ptos. Mpales.
Dirección del Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 3 1 4 **DE 196** 60

(Noviembre 16)

Visto el Acuerdo número 19, que el H. Concejo-- Municipal de Santa Rosa de Osos dictó el 9 de Septiembre del presente año, este Despacho se permite observar:

Si al construírse una obra por el sistema de valorización sobrare algún dinero, éste no puede invertirse en otra obra de interés general para el Municipio, sino que debe devolvérsele a los contribuyentes, pues de otra manera se rompería el principio que informa la valorización, consistente en que las obras realizadas sean pagadas por las personas gravadas con el impuesto, sin que éstas tengan que contribuír obligadamente a la ejecución de otras obras. Por consiguiente, la última parte del artículo 4º del Acuerdo merece una reforma sustancial.

En lo que atañe al artículo 9º es procedente advertir que el Cabildo debe determinar las condiciones que han de cumplir las personas a quienes sea necesario eximir del pago del impuesto.

Se espera que las anteriores observaciones sean acogidas y que se proceda en consecuencia.

Devuélvase un ejemplar del Acuerdo y archívese otro.

Dada en Medellín, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

EL GOBERNADOR,

JOSE R. VASQUEZ M.

EL SECRETARIO ENGDO,.

LIBARDO TABORDA BOLIVAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

Depto. Jurídico

Sn. Adva. y de M.

IMP. DEPTAL. — MED.—5—A-609